



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

ORDENANZA N°299/2023

Visto:

La necesidad de implementar una efectiva legislación sobre Protección y Control de mascotas animales en el distrito de Romang; y

Considerando:

Que según la Ley Orgánica de Municipalidades N°2756, artículo 39 de atribuciones y deberes de los Concejos Municipales en materia de beneficencia y moralidad pública le corresponde según apartado 45 “Dictar Ordenanzas de protección a los animales...”;

Que la presente Ordenanza tiene por objeto la Promoción de la responsabilidad ciudadana para con sus mascotas, y la erradicación de cualquier tipo de maltrato o crueldad animal;

Que la fauna ha sido introducida por el hombre en el seno de la sociedad; y si consideramos que durante milenios se los ha domesticado quitándoles las posibilidades de subsistencia en su habitat natural, y por ende la posibilidad de lograr su propio equilibrio poblacional, es lógico que la sociedad cree las condiciones para remediar esta situación;

Que estos temas deben ser atendidos dentro de la Salud Pública, como también la prevención y concientización para frenar la superpoblación de animales domésticos controlándose en consecuencia las enfermedades con posibilidad de transmisión al hombre;

Que la existencia de animales abandonados en la vía pública, requiere una atención pronta y efectiva;

Que es solo a través de la educación, la prevención, y el trabajo conjunto entre los diferentes actores de la sociedad, como estos problemas de fondo tienen una verdadera solución efectiva;

Que la práctica de esterilización quirúrgica es aceptada en el mundo y en muchas partes de nuestro país como método ético y eficaz, dado que es la forma más económica de control de la población animal evitando cualquier desequilibrio ecológico;

Que el Programa de Castraciones Gratuitas, Constantes, Extendidas, Abarcativas y Sistemáticas, es la política que desde hace algunos años se viene implementando exitosamente en un sin número de municipios;

Que si bien, desde nuestro municipio, se vienen desarrollando hace tiempo políticas gratuitas de control poblacional canino y felino, con la implementación del Programa que se propone en la presente los resultados serían mayores, ya que se trata de lograr cifras importantes a ritmo de campaña, y sostenidas en el tiempo;



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

Que en la ciudad, hace años existe la Agrupación “Grupo Guau” conformada por voluntarios que trabajan para dignificar a los animales en situaciones críticas y controlar esa población animal de riesgo;

Que en este sentido, se anuncia solo algunos antecedentes legislativos en la materia, a saber:
-Ley Penal de Protección a los animales N°14.346 “Malos tratos y actos de crueldad a los animales”;
-Constitución Nacional: Artículos 41 y 43; -Ley Nacional N°2786/91: Artículo 1 “Declárese actos punibles los malos tratamientos ejercitados con los animales, y las personas que los ejerciten sufrirán una multa”; -Resolución Nacional N°976/96; -Disposición Nacional N°1186/96; - Carcarañá, Pcia. De Santa Fe: Decreto N°42/96; -Las Rosas, Pcia. De Santa Fe: Ordenanza N°386/05; -Pavón Arriba, Pcia. De Santa Fe: Ordenanza N°05/99; -Rosario, Pcia. De Santa Fe: Decreto N°3296 (30-XII-97); -Rosario, Pcia. De Santa Fe: Ordenanza N°5487/92, Ordenanza N°5904/94; -San Lorenzo, Pcia. De Santa Fe: Ordenanza N°1844/95; -Santa Teresa, Pcia. de Santa Fe: Ordenanza N°579/95; -Totoras, Pcia. De Santa Fe: Ordenanza N°393/99. Y antecedentes legislativos recientes de otras localidades de la provincia. Ley Provincial N°13.383 y su Decreto Reglamentario N°1963 Provincia de Santa Fe;

Que uno de los objetivos primordiales de dicha implementación es el control poblacional canino/felino, y su desarrollo controlado y sanitario en una concepción de respeto por la vida que tienda a armonizar su relación con el hombre;

Que es deber de las autoridades municipales y responsabilidad de cada uno desde su lugar, adoptar medidas positivas para abordar las problemáticas que surjan, velando por la salud y bienestar de todos los integrantes de la sociedad local;

Por ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ROMANG - DEPARTAMENTO SAN JAVIER – PROVINCIA DE SANTA FE – SANCIONA LA PRESENTE:

ORDENANZA N°299/2023

Artículo 1°): La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tenencia, control, registro, protección y permanencia en lugares de uso público, de las especies animales domésticas de compañía, fomentar la educación ecológica y respeto a la naturaleza, así como sancionar el maltrato y los actos de crueldad.



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

ACTORES E IMPLEMENTACIÓN CONJUNTA

Artículo 2°): El Departamento Ejecutivo Municipal a través de sus Áreas, elaborará, desarrollará e implementará políticas adecuadas para el control y la preservación de la salud de las mascotas, garantizando la eliminación y/o disminución de enfermedades zoonóticas de ocurrencia habitual o esporádica en el ámbito del Distrito, salvaguardando la salud humana. Dichas acciones vincularán las Áreas Municipales con la comunidad educativa, efectores de salud, y las familias responsables, y abarcarán prevención, promoción, protección y asistencia, a través de:

- Promoción de programas educativos sobre cuidado responsable de las mascotas.
- Programas preventivos contra enfermedades transmisibles al ser humano.
- Concientización sobre peligros con animales en situación de calle o ventajas del desarrollo controlado y sanitario de la población animal.
- Compromiso de adhesión a los diferentes programas de castración, adopción, limadura de dientes, vacunación gratuita.
- Promover la participación activa de instituciones intermedias, ONG, y grupos proteccionistas, comprometidos con los propósitos contenidos en la presente ordenanza, etc.

Las tareas serán desarrolladas conjuntamente entre organismos públicos y/o privados, y tendrán por fin planificar, diseñar, coordinar y ejecutar acciones destinadas a la promoción, prevención, asistencia y protección de los derechos de los animales en el ámbito de la ciudad.

Artículo 3°): El organismo de aplicación de la presente será el Departamento Ejecutivo Municipal a través de sus diferentes reparticiones según las funciones específicas:

- Área de Cultura y Educación.
- Tribunal de Faltas.

Artículo 4°): El Departamento Ejecutivo podrá solicitar, gestionar y/o formalizar convenios con el objeto de obtener la colaboración necesaria para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza y su reglamentación, ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Fuerzas Armadas y de Seguridad. Y celebrará Convenios con Entidades, ONG, profesionales, e instituciones, tendientes a alcanzar sus objetivos, mejorar su servicio y difundir sus acciones y fines.

Artículo 5°): Créase el Voluntariado de Protección Animal compuesto por personas e Instituciones dedicadas a la protección de animales, el cual, además será asesor del órgano de aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 6°): Provéase a las diferentes Áreas Municipales intervinientes, de los recursos materiales y humanos necesarios para realizar las acciones inherentes a cada área (infraestructura, profesionales e insumos, equipamiento informático, etc.)



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES O CUIDADOR RESPONSABLE

Responsable – Cuidador Responsable: persona de existencia real a la que le es delegada la responsabilidad del animal y que tiene la obligación de responder, satisfacer y hacerse cargo por los actos del mismo.

Artículo 7º): Los responsables de mascotas deberán garantizarles las condiciones apropiadas para su bienestar, espacio, alimentación adecuada, tratamientos y cuidados que el ejemplar requiera. Tabla de Vacunación, Desparasitación, y toda otra que el Municipio, Senasa u otro organismo oficial estime corresponder, con motivo de la profilaxis, control o erradicación de enfermedades infectocontagiosas o parasitarias que constituyan una amenaza para la salud pública. Deberán poseer las acreditaciones de los tratamientos y dosis recibidas.

Artículo 8º): Todo responsable deberá contar con una Tarjeta Sanitaria en la que se especificarán como datos mínimos los siguientes:

- a) Identificación y domicilio del propietario del animal.
- b) La reseña del animal, con indicación de edad, sexo, raza y color.
- c) Datos de vacunaciones, su expiración, tipo y lote de la vacuna.
- d) Identificación del médico veterinario que efectuó la vacunación antirrábica, con indicación de los datos personales y de colegiación.

Artículo 9º): Los responsables que tengan a sus animales en situación de calle, abandono, enfermedad, o no cuenten con espacios apropiados para la tenencia saludable de los mismos, serán instados a regularizar esta situación, e incluso, ante la recepción de denuncias, podrán ser multados por el Tribunal de Faltas.

Artículo 10º): El cuidador responsable de un animal doméstico, deberá evitar molestias e inconvenientes que pueda causar el animal, alterando la paz y tranquilidad de los vecinos y la comunidad en general, sin perjuicio de las acciones judiciales que le pudiesen caber por su responsabilidad.

Artículo 11º): Perros-guía para personas con capacidades diferentes o con fines terapéuticos:

- 1- Se entenderá como perro-guía, el que acompañe a una persona con capacidades diferentes que necesita de su compañía, llevando en lugar visible el distintivo oficial indicativo de tal condición, o que pueda acreditarse documentalmente su adiestramiento para el acompañamiento, conducción y auxilio de los mismos, y no padezcan enfermedades transmisibles al hombre.
- 2- El cuidador es responsable tanto del correcto comportamiento del animal, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros.



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

- 3- Los cuidadores responsables de perros-guía, tendrán acceso a los lugares, alojamientos, establecimientos y locales de la jurisdicción municipal, sin gasto adicional alguno, siempre que se cumpla la legislación en vigor, así como las normas establecidas por cada centro.

DEL PASEO DE LOS ANIMALES POR LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 12°): Se permitirá la circulación y permanencia de canes, gatos u otros animales domésticos en: parques, plazas, avenidas, calles u otros lugares de uso público, siempre y cuando los mismos estén acompañados por su cuidador o persona responsable. Deberán ir debidamente identificados y sujetos por correa o cadena y collar. Aquellos animales cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características, deberán circular con bozal.

Artículo 13°): Los responsables de los animales deberán tomar los recaudos necesarios para levantar las deposiciones producidas por los mismos, en la vía pública.

Artículo 14°): Los dueños de establecimientos públicos podrán permitir o desautorizar, la entrada y permanencia de animales domésticos en sus establecimientos, exceptuando los perros-guías que tendrán derecho a acceder a todos los lugares públicos, según establece el Artículo 11° de la presente Ordenanza.

Artículo 15°): **Queda** prohibida la entrada o permanencia de animales, en aquellos locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.

REGISTROS

Artículo 16°): Registro de Adopción.

Elabórese en colaboración con ONG, voluntarios, y hogares de tránsito, un Registro de Adopciones a fin de procurarles un lugar digno a animales abandonados. A tal fin, poner a disposición las herramientas informáticas y redes de comunicación para lograr una rápida y amplia difusión. (Página Oficial, links, Facebook, etc.)

PROHIBICIONES: Expresas - Plausibles de SANCIONES, MULTAS y/o DENUNCIAS ante Autoridades Superiores

Artículo 17°): **Prohíbese** la circulación y permanencia de animales sueltos sin su correspondiente collar y placa identificadora, con información de contacto del responsable.

Artículo 18°): Se prohíbe sin excepciones, la venta de animales en la vía pública.

Artículo 19°): **Queda** terminantemente prohibido la tenencia, transporte, y/o venta en el distrito municipal de grandes felinos, ofidios o cualquier animal exótico o silvestre según leyes nacionales o provinciales en vigencia, por el simple hecho de sustraerlos de su hábitat natural, y/o que pueda ser considerado peligroso para la salud pública.



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

Artículo 20º): **Queda** prohibido en todas las dependencias oficiales del ámbito de la Municipalidad de Romang, la práctica del sacrificio de perros, gatos, u otras mascotas, como así también, todos los actos que impliquen malos tratos o crueldad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nacional N° 14.346. Esta prohibición alcanza a la realización y/o contratación de cualquier acción directa, indirecta o relacionada a la práctica del sacrificio de animales por parte del Estado en sus distintos niveles, ya sea en dependencias oficiales o no.

Artículo 21º): **Está** terminantemente prohibido arrojar y/o abandonar animales domésticos en la vía pública.

CONTROL POBLACIONAL DE CANINOS Y FELINOS

Artículo 22º): **Adoptase** como método ético y eficiente para el adecuado control del crecimiento poblacional de caninos y felinos, el Programa de Esterilización Quirúrgica Gratuita y Masiva, extendida de machos y hembras, de especie canina y felina en todo el ámbito de este municipio. Dicho programa deberá ser Constante, Extendido, Abarcativo y Sistemático. Utilizándose como base estimada la aplicación anual sobre un 10% de la población de animales.

Este programa de Esterilización posee las características de ser:

- a) **Masivo:** como en todo programa de prevención se debe abarcar el mayor número de individuos en el menor tiempo posible, es decir que, sobre la base de considerar que hay 1 animal (perro/gato) cada dos personas en ciudades de más de 10.000 habitantes, en el primer año a partir de la sanción de esta Ordenanza, se deberá castrar, como mínimo, el 10% de la población de perros y gatos, con y sin dueño, siendo política de Estado tender a profundizar, en los años siguientes, los porcentajes establecidos precedentemente.
- b) **Sistemático:** las acciones serán sostenidas en el tiempo, ininterrumpidas durante el año y con horarios accesibles para la población.
- c) **Gratuito:** el servicio será de gratuidad completa y sin excepciones como condición indispensable de sostenimiento del Programa. Debe ser gratuito para garantizar el total e irrestricto acceso de la población.
- d) **Temprano:** el servicio debe realizarse preferentemente antes del primer celo o la primera alzada, a partir de los 3 (tres) meses de edad en perros y gatos.
- e) **Extendido:** las campañas abarcarán la totalidad del área geográfica, acercando el servicio a toda la población, comunas, escuelas, clubes, asociaciones vecinales, delegaciones municipales, entidades religiosas, móviles quirúrgicos, etc.; por presentación espontánea de los vecinos, fomentando la participación ciudadana en las jornadas de castración y en la difusión de estas.
- f) **Abarcativo:** la campaña debe incluir caninos y felinos, hembras y machos, adultos y cachorros, mestizos y de raza, de zona urbana y rural, preñadas y en celo.



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

VIGILANCIA ANTIRRABICA

Artículo 23°): Obligaciones de vacunación:

1. Los perros y gatos deberán ser vacunados obligatoriamente contra la rabia, con una periodicidad anual.
2. Los animales que hayan causado lesiones a una persona serán retenidos y sometidos al control veterinario durante un período mínimo de diez (10) días. Se les aplicará el mismo tratamiento a aquellos animales que hayan producido lesiones a otros animales.
3. Se puede realizar dicha observación en el domicilio del dueño, siempre y cuando el animal esté debidamente vacunado y el dueño autorice el acceso de los servicios veterinarios para su control. En caso contrario o no pudiendo identificarse su responsable se procederá a la apropiación del animal por los servicios competentes.
4. Los animales abandonados que sean sospechosos de padecer rabia serán sometidos a observación y aislamiento según criterio de los servicios veterinarios municipales.

OBLIGACIONES DE VACUNACIÓN. MEDIDAS DE CONTROL

Artículo 24°): 1. La persona que hubiese sido mordida, deberá comunicarlo a Salud pública a fin de ser sometida a tratamiento, si así se requiriese después de la observación del animal.

2. Los responsables de los animales agresores están obligados a facilitar los datos correspondientes del animal, tanto a la persona agredida, o a sus representantes legales, como a las autoridades competentes que así lo soliciten.
3. Los gastos ocasionados al Municipio con ocasión del período de retención y vigilancia de los animales sospechosos de padecer enfermedades, deberán ser abonados por los responsables de los mismos.
4. Las personas que ocultasen animales enfermos con rabia, o los pusiesen en libertad, independientemente de las sanciones que les pudiesen ser impuestas por el Juez de Faltas, serán denunciados ante la Autoridad Policial o Judicial por la Autoridad de Aplicación competente y/o por potenciales terceros damnificados.

Artículo 25°): A los fines de dar cumplimiento a la presente ordenanza se difundirán pública y masivamente las actividades que realice Sanidad Animal en colaboración con ONG y voluntarios, e informando asimismo sobre los días, horarios y lugares donde se desarrollará este accionar.

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 26°): El Departamento Ejecutivo Municipal estará facultado a exigir la esterilización de los animales que se encuentren en la vía pública sin responsable cuando primen intereses de salubridad, de higiene, o seguridad pública, etc., y/o cuando, existiendo responsables se detecten



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

número excesivo de animales, falta de cuidado de los mismos, peligro de transmisión de enfermedades y falta de contención dentro de los límites de la propiedad.

Artículo 27º): Las Fundaciones, Asociaciones, ONG, o toda persona jurídica dedicada a la protección animal, podrá intervenir en defensa de la integridad y bienestar de los animales, sea cual fuere el lugar donde los mismos se encuentren, a través de los mecanismos correspondientes. Cualquier persona mayor de 18 años tiene el derecho cívico de denunciar maltrato y/o crueldad animal, ya que es un delito condenado por el Código Penal que puede ser penado con prisión.

Artículo 28º): En caso de epidemias, contaminación ambiental peligrosa o riesgo físico evidente de la población, el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para dictar normas preventivas o de ejecución para la prohibición, eliminación, decomisos o cuarentena de animales y comercios, como así también implementar vacunaciones masivas y/o tratamientos.

MALTRATO ANIMAL

Artículo 29º): Se entenderá por maltrato animal las siguientes conductas, que serán pasibles de sanción y multa:

- 1) Arrojarlos, dejarlos o abandonarlos, luego de un accidente en la vía pública, vivos o muertos.
- 2) Poner en peligro su vida, su salud, ya sea colocándolos en situación de desamparo y/o abandonándolos a su suerte.
- 3) Maltratarlos, agredirlos físicamente o someterlos a cualquier otra práctica que les ocasione sufrimiento o daños.
- 4) Privarlos de aire, luz y sombra. No alimentarlos en cantidad y calidad suficiente según su especie, salud y características propias. No dar protección, abrigo, higiene, espacio ni cuidados necesarios. No brindar asistencia médica veterinaria adecuada, se lo encierre, o mantenga atado, a la intemperie o no, se lo secuestre y coloque en un hábitat que no sea el natural.
- 5) Mutilar por motivos estéticos cualquier parte del cuerpo de un animal.
- 6) Usar animales cautivos o liberados en el momento como blanco de tiro, con objetos capaces de causarles daño o muerte con armas de fuego o cualquier instrumento.
- 7) Castrar animales sin haber sido previamente insensibilizados con anestesia y cuando la persona que lo realiza no sea médico veterinario.
- 8) Intervenir animales sin anestesia o sin poseer el título de médico, salvo casos de necesidad urgente del animal.
- 9) Someter al animal a tener crías intensivas, ya sea para su venta o por falta de castración.



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

10) Obligar a los animales a ingerir excesivas dosis de alimentos, así como suministrarles cualquier sustancia para alterar sus funciones digestivas, o características físicas.

11) Realizar, organizar, facilitar, colaborar o de cualquier modo participar en la celebración de actos públicos o privados de riña de animales, ritos religiosos, tiro, carrera de perros o de cerdos, o cualquier otro acto en que se mate o lesione física o psíquicamente a los animales.

DE LAS SANCIONES

Artículo 30°): La comisión de las infracciones reguladas en la presente Ordenanza, computará para el cuidador responsable del animal, la multa equivalente al valor entre 50 y 300 litros de nafta súper en las estaciones de servicios YPF de la ciudad de Romang. Además, el Juez de Faltas podrá imponerle la realización de trabajos comunitarios.

FINANCIAMIENTO

Artículo 31°): Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las erogaciones necesarias para la implementación efectiva de la presente Legislación, con el objeto de financiar el funcionamiento como así también los planes de promoción y prevención, sanidad, educación, seguridad, salubridad de la población, y sostenimiento del Programa de esterilización masivas, imputándose a las partidas correspondientes, toda erogación generada como consecuencia de las acciones que emerjan de la presente Ordenanza a los efectos de solventar los programas y acciones que se ejecuten.

Artículo 32°): Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar a través de un Decreto la presente Ordenanza, e informar oportunamente a este Cuerpo.

Artículo 33°): Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 34°): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -

Dada en la ciudad de Romang, Departamento San Javier, Provincia de Santa Fe, a los 11 días del mes de julio del año 2023. -